

EXPEDIENTE CONTRATO DE CONCESIÓN No. FK2-091
CIERRE ADMINISTRATIVO No. 000093

Bogotá D.C., 16/07/2026

REFERENCIA: CONTRATO DE CONCESIÓN No. FK2-091
TITULAR: MARLEN ROA BALAGUERA
MINERAL: CARBÓN
ÁREA DEL TÍTULO: 406 HECTÁREAS Y 439,5 METROS CUADRADOS
DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA
MUNICIPIO: COGUA
FECHA DE RMN: 19 DE DICIEMBRE DE 2006
ETAPA CONTRACTUAL: TERMINADO POR CADUCIDAD

1. CONSIDERACIONES:

1.1 Que en atención a lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, el Gobierno nacional creó la Agencia Nacional de Minería mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, encargándole la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros.

1.2 Que a través del artículo 6 numeral 6.1 de la Resolución 223 del 29 de abril de 2021 de la ANM, le fue delegada a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, la función de suscribir los actos administrativos que declaren la terminación y liquidación de los títulos mineros.

1.3 Que, en atención a la integralidad de la liquidación, en el memorando 20183000263933 de 13 de abril de 2018, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, consideró:

“(…) frente a la posibilidad de liquidar unilateralmente los contratos de concesión minera, fue advertido que como la liquidación unilateral de los contratos “implica una expresión unilateral de la administración con efectos vinculantes para el contratista, es indispensable que exista una autorización legal que permita el ejercicio de dicha potestad”. Por lo tanto, al no existir “una norma legal que otorgue la facultad de liquidar unilateralmente los contratos estatales, regidos por el derecho privado, no es posible que las partes la acuerden, con fundamento en el principio de la libre autonomía de la voluntad”. Para ello se sustenta en las reglas jurisprudenciales contenidas en la Sentencia del 20 de febrero de 2014 de la Subsección B de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado.

Por otra parte, también menciona la oficina que cuando habiendo pactado la obligación de efectuar la liquidación del contrato de concesión minera, sin establecer el plazo en el cual la misma se debe adelantar, se deberá tener como referente el término supletivo de 4 meses que establece el literal j) del numeral 2 del artículo 164 del CPACA. Sin embargo, y en la medida en que no resulta viable proceder con la liquidación unilateral del contrato de concesión minera, “la entidad contratante tendrá competencia para liquidar de mutuo acuerdo los

contratos de concesión minera durante el plazo de 28 meses, contados a partir de la terminación de la relación contractual, teniendo en cuenta el termino supletivo de 4 meses y los 2 años del término de caducidad que dispone el CPACA.

(...)

Si el concesionario no comparece a la diligencia en la cual habría de ser suscrita el acta de liquidación de mutuo acuerdo o ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo siquiera parcial acerca de su contenido, la ANM (VSC) deberá acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa para que sea el juez natural del contrato quien efectúe el balance final de cuentas.

(...)

En aquellos contratos de concesión minera, que, aunque debiendo efectuar su liquidación de acuerdo al pacto contractual, ello no haya sido posible hacerlo dentro de los 28 meses siguientes al acto que declaró su terminación, se procederá a agotar los numerales 1,2,3 para finalmente elaborar un documento de cierre administrativo del expediente el cual será remitido al archivo”

1.4 Que en Sentencia 01 de julio de 2025, con radicado No. 72021., C.P. José Roberto Sáchica Méndez, se expuso que la liquidación es una actuación integral y compleja donde se realiza el corte de cuentas definitivo entre las partes, lo que implica una revisión exhaustiva de todos los aspectos del contrato, abarcando temas técnicos, ambientales, operativos, financieros, el cumplimiento de plazos, y otros compromisos contractuales.

1.5 Que el día 20 de junio de 2006, la Autoridad Minera y la sociedad INDUSTRIAS COLOMBIANA DE COQUE LTDA, suscribieron el Contrato de concesión/ en virtud de aporte No. FK2-091, para que por su cuenta y riesgo adelantaran la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de carbón, en un área de 406 hectáreas y 439,5 metros cuadrados, ubicada en el municipio de Cogua del departamento de Cundinamarca, por un término de treinta (30) años, contados a partir del día 19 de diciembre de 2006, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional.

1.6 Que, el Contrato de Concesión No. FK2-091 con Código en el Registro Minero Nacional No. Fk2-091 fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 19 de diciembre de 2006, para una duración de treinta (30) años contados a partir de la fecha de su inscripción. En la minuta de Contrato de Concesión No. FK2-091 se definen los tiempos para cada etapa así:

- Exploración: tres (3) años para hacer la exploración técnica del área contratada, ciñéndose a los Términos de Referencia presentados para su proyecto. Treinta (30) días antes de finalizar esta etapa, el CONCESIONARIO presentará el Programa de Trabajos y Obras de Explotación.
- Construcción y Montaje: tres (3) años para la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje necesario para las labores de explotación.
- Plazo para la Explotación: El tiempo restante, que resulte según la duración efectiva de las dos etapas anteriores.

1.7 Mediante Resolución SFOM 293 del 25 de octubre de 2010, con constancia ejecutoria del 16 de diciembre de 2010, se modificó la duración de los periodos contractuales, las cuales quedarán de la siguiente manera: a) Plazo para la Exploración: 3 años, b) Plazo para Construcción y Montaje: 8 meses, c) Plazo para la Explotación: el tiempo restante de la ejecución del contrato que comienza a contarse a partir de la ejecutoria de dicha Resolución. Adicionalmente se APROBÓ el Programa de Trabajos y Obras - PTO, y se declaró perfeccionada la cesión total de derechos y obligaciones emanadas del contrato de concesión No FK2-091, a favor de la señora MARLEN ROA BALAGUERA.

1.8 El 18 de abril de 2011, con Resolución GSC No. 028, se entendió surtido el trámite de cesión parcial de derechos y obligaciones de la señora MARLEN ROA BALAGUERA a favor de MINANDES S.A. Ejecutoriada y en firme el 30 de mayo de 2011.

1.9 Mediate radicado No. 2012-412-010265-2 del 04 de abril de 2012, la señora MARLEN ROA BALAGUERA solicitó la terminación de cesión de título minero FK2-091, a favor de la sociedad MINANDES S.A. (folio 260-261). Ratificado el 05 de marzo de 2014, con radicado No. 20145500095572. (folio 395).

1.10 Que, mediante Resolución VSC No. 000913 del 10 de septiembre de 2018, ejecutoriada y en firme el 29 de marzo de 2019, inscrita en el RMN el día 04 de julio de 2019 se declaró la caducidad del Contrato de Concesión No. FK2-091, debido a la configuración de una de las causales de caducidad contenidas en el Artículo 112 del Código de Minas, a saber:

“ARTICULO 112. Caducidad. El contrato podrá terminarse por la declaratoria de su caducidad, exclusivamente por la siguiente causal (...)

f) *El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”*

Debido a lo expuesto, en el mencionado acto administrativo se declaró:

“(…) ARTICULO PRIMERO – Declarar la CADUCIDAD del Contrato de Concesión No. FK2-091, suscrito con la señora MARLEN ROA BALAGUERA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.712.573, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Declarar la TERMINACIÓN del Contrato de Concesión No. FK2-091, suscrito con la señora MARLEN ROA BALAGUERA, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

PARÁGRAFO. - Se recuerda a la titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del contrato No. FK2-091, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal y 65 de 2001, así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO. - Declarar que la señora MARLEN ROA BALAGUERA, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, por concepto de visita de fiscalización del año 2013, requerida mediante Resolución GSC No. 0035 del 10 de mayo de 2013, la suma de **CINCO MILLONES CIENTO VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE** (\$5.121.650), de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No.

000277 del 19 de junio de 2018; y la suma de **DOSCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$208.414)**, por concepto de la visita de fiscalización del año 2014 requerida mediante Resolución SFOM No. 321 del 29 de abril de 2011, para lo cual se le concede el término de diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. - Surtidos todos los trámites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiere efectuado el pago por parte del titular minero de la suma declarada, remítanse dentro de los veinte (20) días siguientes mediante memorando al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica para lo de su competencia, los documentos establecidos en la Resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018 mediante la cual se establece el reglamento interno de Recaudo de cartera de la ANM.

ARTÍCULO QUINTO. - Requerir a la señora MARLEN ROA BALAGUERA, titular del Contrato de Concesión No. FK2-091, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:
Constituir póliza minero ambiental por tres (3) años más a partir de la terminación de la concesión con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
Allegar manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.

ARTÍCULO SEXTO. - Requerir a la señora MARLEN ROA BALAGUERA, titular del Contrato de Concesión No. FK2-091, para que allegue los formularios declaración, producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2010, IV trimestre de 2013, I, II, III, IV trimestre de 2014, 2015, 2016, 2017, I, II y III trimestre de 2018, para lo cual se le concede el término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Requerir a la señora MARLEN ROA BALAGUERA, titular del Contrato de Concesión No. FK2-091, para que allegue los Formatos Básicos Mineros semestral de 2014, 2015, 2017, 2018, y Anual de 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 con su plano de labores, para lo cual se le concede el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo (...)"

1.11 Una vez verificado el Contrato No. FK2-091, y lo consagrado en el memorando radicado No. 20203000275113 del 11 de mayo de 2020, a la fecha han transcurrido más de veintiocho (28) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que declaró la terminación del referido título minero sin que el Grupo de Seguimiento y Control GSC-Zona Centro haya obtenido la suscripción del acta de liquidación; sobre lo cual, se proceden a exponer las justificaciones de la siguiente manera:

No fue posible efectuar los trámites necesarios para la liquidación bilateral del contrato durante, el lapso de los veintiocho (28) meses posteriores a la ejecutoria de su terminación debido a los tiempos que demandó la verificación del estado financiero del título sumada a aquellos tiempos que fueron necesarios para el inicio de proceso de cobro coactivo, todo lo cual rebasó el tiempo para liquidar bilateralmente.

1.12 Que, con el fin de proceder al cierre administrativo del Contrato de Concesión No. FK2-091, se cuenta con el Informe de Recibo de Área No. 000014 de fecha 18 de marzo de

2026, el Concepto Técnico No. 000013 de fecha 5 de mayo de 2026 y se ha hecho una exhaustiva revisión del estado de cartera del título minero. Haciendo parte integral de este cierre, los siguientes documentos:

- Informe de evaluación técnica de recibo de área.
- Concepto Técnico-jurídico de fiscalización integral del Título Minero.

1.13 Que, en atención a lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, el Gobierno Nacional creó la Agencia Nacional de Minería mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, encargándole la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros, toda vez, que para el año 2026 la Agencia Nacional de Minería (ANM) es la autoridad minera vigente y sin perjuicio de las acciones de mejora que requiere el procedimiento de liquidación de los contratos mineros, se procede a comprobar en este expediente:

1. RECIBO O VERIFICACIÓN FINAL DEL ÁREA OBJETO DE LA CONCESIÓN:

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el contrato objeto de cierre, la ANM procedió a realizar evaluación técnica de recibo de área a través del Informe No. 000014 de 18/03/2026 (puede ser informe de interpretación de imágenes satelitales si aplica o de visita física al área), en el cual se concluyó lo siguiente:

“(…) CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

La terminación del título minero de placa No.FK2-091 se inscribió en el Registro Minero Nacional el día 04 de julio de 2019.

Durante la vigencia del título minero, se contó con Programa de Trabajos e Inversiones aprobado mediante Resolución SFOM-293 del 25 de octubre de 2010, sin embargo, NO se contó con viabilidad ambiental.

En el título minero No.FK2-091 existía una mina denominada “San Miguel”, ubicada en las coordenadas N:1056726, Este: 1012886, dentro de la finca “La Bonanza”. En la inspección realizada el día 26 de febrero no se permitió el ingreso a la finca para validar el estado de la labor minera, sin embargo, de acuerdo a lo manifestado por vecinos del sector, hace más de 8 años se hizo un sellado de la bocamina y no se volvió a extraer mineral. Esta información concuerda con lo observado durante el recorrido, en el cual no se observa presencia de rastros de actividad minera en la zona y en general en el área del título minero.

El área del título minero FK2-091, NO presenta superposición con nuevas áreas mineras como Contratos de Concesión, Propuestas de Contrato o Áreas de Reserva Especial.

Se recomienda dar traslado de este informe a la alcaldía de COGUA y a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR- para su conocimiento.

Recordar a los titulares que, en todos los casos de terminación del título, así se reciba el área a satisfacción, sin perjuicio de las medidas que establezca la autoridad ambiental conforme a sus competencias, los beneficiarios estarán obligados a hacer las obras y

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. – Colombia

Conmutador: (+57) 601 795 80 80

poner en práctica todas las medidas ambientales necesarias para el cierre o abandono de las operaciones, frentes de trabajo y demás actividades ejecutadas durante la vigencia del título minero.

Este informe será parte integral del expediente No.FK2-091 para que se efectúen los respectivos pronunciamientos jurídicos.”

Del aludido Informe de Recibo de Área No. 000014 de 18 de marzo de 2026, se dio el respectivo traslado a la ALCALDIA MUNICIPAL DE COGUA, por medio de Radicado No: 20263320610141, para los fines pertinentes.

Del aludido Informe de Recibo de Área No. 000014 de 18 de marzo de 2026, se dio el respectivo traslado a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR. por medio de Radicado No: 20263320610131, para los fines pertinentes.

3. EVALUACION DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO:

Por medio de Concepto Técnico No. 000013 de fecha 5 de mayo de 2026, se hizo evaluación de fiscalización integral del Contrato de Concesión No. FK2-091, a través del cual se concluyó lo siguiente:

“5. CONCLUSIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión de la referencia se concluye y recomienda:

- 3.1** *Revisado el expediente y el Sistema de Integral de Gestión Minera – ANNA, el titular NO ha dado cumplimiento a la Resolución número VSC 000913 del 10 de septiembre de 2018 ejecutoriada y en firme el 29 de marzo de 2019, respecto a Constituir la póliza minero ambiental por tres (3) años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.*
- 3.2** *Revisado el Sistema de Gestión Documental – SGD y el Sistema Integral de Gestión Minera -AnnA Minería, se evidencia que la titular NO ha dado cumplimiento a la Resolución número VSC 000913 del 10 de septiembre de 2018 ejecutoriada y en firme el 29 de marzo de 2019, respecto a la presentación de los Formatos Básicos Mineros anuales 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y Formatos Básicos Mineros Semestrales 2014, 2015, 2017, 2018 a través de la plataforma del SI. MINERO.*
- 3.3** *Revisado el Sistema de Gestión Documental – SGD y el Sistema Integral de Gestión Minera -AnnA Minería, se evidencia que la titular no ha dado cumplimiento a la resolución número VSC 000913 del 10 de septiembre de 2018 ejecutoriada y en firme el 29 de marzo de 2019, respecto a la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres III, IV de 2010, trimestres I, II, III, IV de 2011, trimestres I, II, III, IV de 2012, trimestres I, II, III de 2013.*
- 3.4** *Mediante Resolución número VSC 000913 del 10 de septiembre de 2018 ejecutoriada y en firme el 29 de marzo de 2019 se declara que la titular adeuda la suma de **CINCO MILLONES CIENTO VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$5.121.650)** por concepto de visita de fiscalización del año 2013, y la suma de **DOSCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$208.414)**, por concepto de la visita de fiscalización del año 2014. No obstante, mediante Resolución No.024 del 11 de marzo de 2022, el grupo de Cobro Coactivo, APRUEBA un acuerdo de pago a la titular y le concede un*

plazo de **SESENTA MESES (60) MESES** para cancelar las obligaciones a su cargo, equivalentes a la suma de **QUINCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$15.937.380,00)**, más los intereses, por concepto de las obligaciones económicas derivadas del título minero FK2-091, declarada mediante **RESOLUCIÓN VSC No. 000913 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2018**.

- 3.5** Respecto a la inspección de recibo de área realizada el 26 de febrero del 2026, en el acta se establece que el área **NO se recibe a satisfacción** y mediante Informe de inspección técnica de Recibo de Área GSC ZC 000014 del 18 de marzo de 2026, se concluye lo siguiente:

“En el título minero No.FK2-091 existía una mina denominada “San Miguel”, ubicada en las coordenadas N:1056726, Este: 1012886, dentro de la finca “La Bonanza”. En la inspección realizada el día 26 de febrero no se permitió el ingreso a la finca para validar el estado de la labor minera, sin embargo, de acuerdo a lo manifestado por vecinos del sector, hace más de 8 años se hizo un sellado de la bocamina y no se volvió a extraer mineral. Esta información concuerda con lo observado durante el recorrido, en el cual no se observa presencia de rastros de actividad minera en la zona y en general en el área del título minero.

El área del título minero FK2-091, NO presenta superposición con nuevas áreas mineras como Contratos de Concesión, Propuestas de Contrato o Áreas de Reserva Especial.

Se recomienda dar traslado de este informe a la alcaldía de COGUA y a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR- para su conocimiento.”

*Evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No.FK2-091 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que los titulares **NO se encuentran al día.**”*

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente al área jurídica.

3.1 OBLIGACIONES ECONÓMICAS

Que, el día 16 de julio de 2026, una vez revisados el sistema de información de cartera de la Agencia Nacional de Minería, el SGD, el expediente digital, el Websafi – cartera y la base de cobro coactivo, se advierte que en la Resolución VSC No. 000913 del 10 de septiembre de

- ♦ La suma de CINCO MILLONES CIENTO VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$5.121.650), de acuerdo con lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000277 del 19 de junio de 2018;
- ♦ La suma de DOSCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$208.414), por concepto de la visita de fiscalización del año 2014 requerida mediante Resolución SFOM No. 321 del 29 de abril de 2011.

Ahora, es importante señalar que dichas obligaciones están siendo objeto de cobro mediante proceso vigente de Cobro Coactivo que se encuentra en etapa persuasiva y dentro del cual se expidió auto avoca que conocimiento, proceso que se encuentra vigente y seguirá su curso de conformidad con la normatividad vigente.

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. – Colombia

Conmutador: (+57) 601 795 80 80

De acuerdo con lo establecido en las anteriores consideraciones y antecedentes, se procede a:

1. Dar por cerrado el expediente administrativamente minero del Contrato de concesión No. FK2-091
2. Emitir recomendaciones a la dependencia de origen del presente expediente, y exhortar a tomar acciones de mejora respecto del procedimiento de liquidación de obligaciones contractuales de los títulos mineros.
3. Remitir el expediente minero del Contrato de concesión No. FK2-091 al archivo inactivo, y remitir el presente documento a las dependencias de la ANM que a partir de sus funciones requieren conocer este cierre administrativo.
4. Publicar a través de la página web la presente actuación administrativa, que por ser de trámite no admite recurso.

Comuníquese y cúmplase,

JIMMY SOTO DÍAZ
Gerente de Seguimiento y Control

***Proyectó:** Lucy Margarita De la Cruz Castañeda – Abogada GSC-ZC*

***Aprobó:** Jorge Enrique López Becerra – Coordinador GSC – ZC*

***Revisó:** María Margarita Zuluaga – Abogada GSC-ZN*

***V°Bo Financiero:** Sebastián Sánchez Calvo – Financiera GSC*

***V°Bo Técnico:** Edna Rocio Perdomo Serrato – Ingeniera Civil GSC*